

**ACTA DE LA SESION DE LA COMISION FORAL DE EVALUACION Y
SELECCION DE DOCUMENTACION CELEBRADA EL 9 DE MAYO DE 2000**

(ACTA N° 7)

El día 9 de mayo de 2000 se reúnen en la Sala Elcano del Palacio de la Diputacion Foral de Gipuzkoa los miembros de la Comisión que a continuación se expresan:

Presidenta: Directora General de Cultura.

Vocales: - Jefa del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos.

- Jefe del Servicio de Servicios Generales.
- Técnico Superior del Archivo General de Gipuzkoa.
- Jefe de la Sección de Archivo Administrativo Central.
- Secretaria Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

Secretario: Letrado de la Dirección General de Régimen Jurídico.

Excusa su asistencia el Vicepresidente de la Comisión, Director General de Administración y Servicios del Departamento de Presidencia.

Abierta la sesión por la Presidenta, la Comisión pasa a deliberar sobre los asuntos comprendidos en el orden del día.

1. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, celebrada el 16 de julio de 1999.

Tras su lectura, se aprueba el acta de dicha sesión.

2. Estado de la cuestión con respecto a las actuaciones que, propuestas en el informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos, se acordaron realizar en la anterior reunión. Análisis de los informes emitidos por la Agencia de Protección de Datos y por la Secretaria Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas.

En cumplimiento de lo acordado en la última reunión, el Secretario de la Comisión dirigió un escrito a la Secretaría General de la Agencia de Protección de Datos en el que, tras exponer los antecedentes necesarios, solicitaba el parecer de la Agencia en los siguientes términos:

“Antes de tomar una decisión sobre el expurgo o la conservación de la documentación en soporte papel de las Declaraciones del IRPF de los ejercicios 1986 y 1987, la Comisión ha creído oportuno formular una consulta a esa Agencia, para que, si lo tiene a bien, emita su parecer acerca del alcance de la previsión contenida en el último párrafo del artículo 4.5 de la LORTAD (desarrollo reglamentario del procedimiento para decidir el mantenimiento íntegro de determinados datos en atención a sus valores históricos), y si la excepción que establece resultaría aplicable a los datos tributarios.”

En respuesta a la petición cursada, el Director General de la Agencia de Protección de Datos ha remitido un informe elaborado por el Abogado del Estado-Jefe del Gabinete Jurídico de la Agencia, con la indicación expresa de que el mismo no tiene carácter vinculante alguno y no prejuzga el criterio del Director de la Agencia en el ejercicio de sus funciones, entre las que la Ley no prevé la evacuación de este tipo de consultas.

Ha de mencionarse que la consulta se formuló bajo la vigencia de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal, posteriormente derogada por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, que entró en vigor el 14 de enero de 2000. El informe del Abogado del Estado en la Agencia es de fecha 21 de marzo de 2000, por lo que toma en consideración los preceptos de la nueva Ley.

Las conclusiones a las que llega el aludido informe son las siguientes:

“1.- Con carácter general será posible la conservación de los documentos integrantes del patrimonio documental siempre que los mismos no se encuentren incorporados a un fichero de datos de carácter personal.

2.- En caso de que los datos de carácter personal se encuentren incorporados a un fichero, dichos datos sólo podrán ser conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la finalidad que motivó su tratamiento. Una vez cumplido ese período sólo será posible, con carácter general, su conservación previa la disociación a que se refiere el párrafo segundo del artículo 4.5 de la Ley Orgánica 15/1999.

3.- La conservación para fines históricos de datos incorporados a un fichero sólo será posible, en tanto no exista desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 4.5, en caso de que los mismos queden debidamente acreditados, siendo dicha conservación totalmente excepcional.

4.- Incluso en el supuesto en que proceda la conservación, la consulta de los documentos sólo podrá tener lugar previo consentimiento del interesado o en caso de que hayan transcurrido los plazos a que se refiere el artículo 57.1.c) de la Ley reguladora del Patrimonio Histórico Español.

5.- En el presente caso no existen, a juicio de esta Agencia, motivos suficientes que justifiquen la conservación de los datos sin proceder a su previa disociación”.

Por su parte, la Secretaria Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas ha elaborado un informe complementario del que fue objeto de análisis por la Comisión en su reunión de 4 de junio de 1999 (acta nº 4), en el que, tras recordar los antecedentes y alguna de las conclusiones a las que en aquél llegaba, señala las modificaciones que la Ley Orgánica 15/1999 viene a introducir en las referencias legales entonces analizadas.

En materia de tratamiento de datos con fines históricos, la nueva Ley trae consigo tres novedades, que son las siguientes:

En cuanto al uso de los datos, mientras la Ley de 1992 prohibía el uso de datos de carácter personal objeto de tratamiento automatizado para finalidades distintas de aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, la nueva Ley prohíbe el uso de datos de carácter personal objeto de tratamiento (automatizado o no) para finalidades incompatibles con aquellas para las que los datos hubieran sido recogidos, y añade que no se considerará incompatible el tratamiento posterior de éstos con fines históricos, estadísticos o científicos (artículo 4.2).

En cuanto a la comunicación o cesión de datos entre Administraciones Públicas, ambas Leyes prohíben a las Administraciones Públicas ceder los datos de carácter personal recogidos o elaborados por ellas para el desempeño de sus atribuciones, a otras Administraciones Públicas para el ejercicio de competencias diferentes o de competencias que versen sobre materias distintas, pero así como el artículo 19.1 de la Ley anterior preveía como única excepción a esa prohibición la de que la cesión hubiese sido prevista por las disposiciones de creación del fichero o por disposición posterior de igual o superior rango que regule su uso, el artículo 21.1 de la nueva añade otra excepción: cuando la comunicación de datos tenga por objeto su tratamiento posterior con fines históricos, estadísticos o científicos.

En fin, por lo que se refiere a la exigencia del previo consentimiento del interesado para la comunicación o cesión a un tercero de datos de carácter personal, el artículo 11.2.e) de la nueva Ley, a diferencia del mismo precepto de la de 1992, prevé expresamente que el previo consentimiento del interesado no será preciso cuando la cesión de datos de carácter personal objeto del tratamiento (automatizado o no) se produzca entre Administraciones Públicas y tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos. En coherencia con ello, el artículo 21.4 vuelve a declarar que no será necesario el consentimiento del afectado, además de en otros supuestos, cuando la comunicación de datos entre Administraciones Públicas tenga por objeto el tratamiento posterior de los mismos con fines históricos, estadísticos o científicos.

Concluye el informe de la Secretaria Técnica del Departamento de Hacienda y Finanzas señalando que el desarrollo reglamentario previsto en el párrafo tercero del artículo 4.5 de la Ley 15/1999 (*“reglamentariamente se determinará el procedimiento*

por el que, por excepción, atendidos los valores históricos, estadísticos o científicos de acuerdo con la legislación específica, se decida el mantenimiento íntegro de determinados datos”), que está pendiente de materializarse, contribuirá a evitar que lo que en la Ley es la excepción (conservación de los datos) a la regla general (cancelación de los mismos cuando dejen de ser necesarios para la finalidad para la que fueron recabados), sustituya en la práctica a ésta mediante una interpretación discrecional y extensiva de los propietarios de las bases de datos. Ahora bien, si la Comisión tiene una opinión formada respecto al valor histórico de la información tributaria contenida en la documentación que ha sido sometida a su consideración, solicita que se adopte la decisión procedente para el expurgo de todas las series pendientes, o alternativamente, se busque una solución para archivar dichas series fuera del edificio de Errrotaburu, a fin de dejar espacio en el archivo central del Departamento con vistas a la campaña de Renta del ejercicio 2000.

Tras el análisis de estos informes, la Comisión pasa a tratar el siguiente punto del orden del día.

3. Informe-propuesta elaborado por la SAAC en relación a las actuaciones sobre las Declaraciones del IRPF modelos 100 y 109 de los años 1988-1989 y su incidencia en el procedimiento a seguir con las Declaraciones 1986-1987.

El SAAC presenta a la Comisión el siguiente informe-propuesta:

“La presente propuesta tiene por objeto presentar a la Comisión Foral de Evaluación y Selección de Documentación el análisis que se ha hecho de la serie documental “Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Declaración ordinaria (Modelo 100)” para los años 1988 y 1989. Y señalar las pautas de actuación a seguir tanto para la documentación de esta serie documental de este período, como para la de los años 1986 y 1987, que ha sido presentada con anterioridad ante esta Comisión y que está pendiente de aprobación.

1.- Pautas de actuación

En principio hemos de tener presente el acuerdo de 4 de junio de 1998 de la Comisión Foral de Evaluación y Selección de Documentación que aprobaba el análisis y las pautas de actuación para la serie documental “Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Declaración ordinaria (Modelo 100)”, para las campañas de 1981 a 1985.

Durante el tiempo transcurrido en el que la Comisión ha estado estudiando y analizando esta serie documental se ha producido un cambio manifiesto de la situación en cuanto a lo concerniente a la utilización de las Bases de Datos que contienen la información de la serie, fundamentalmente tras la publicación de la Ley de Protección de Datos Personales de 13 de diciembre de 1999.

Teniendo en cuenta el informe emitido por la Agencia de Protección de Datos, a solicitud de esta Comisión, las directrices marcadas por técnicos del Ministerio de Cultura en lo que respecta a la selección de este tipo documental (publicadas por la Subdirección General de los Archivos Estatales en 1996) y el informe realizado por Emilio Fernández de Pinedo (Catedrático de Historia e Instituciones Económicas de la UPV), a solicitud del Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos, las pautas de actuación propuestas para la serie documental: "Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Declaración ordinaria (Modelo 100)" (ejercicios 1981-1991) por esta Sección de Archivo e Información para su aprobación por la Comisión son las siguientes:

1.- Que para el período 1981-1991 se conserven todas las declaraciones de un ejercicio cada diez años, es decir, las correspondientes a 1991, y, además, todas las declaraciones de los ejercicios en los que se haya producido una modificación sustancial del IRPF, a saber, las de 1987, por regularizaciones fiscales voluntarias.

2.- Muestreo aleatorio, conservando el 0,5% de la documentación de las declaraciones de los años en los que no se conserven todas las declaraciones. De estos ejercicios se conservarán permanentemente las declaraciones que han tenido alguna incidencia judicial y que todavía no han llegado al archivo.

3.- Que se pongan los medios necesarios para la perfecta/correcta conservación y actualización permanente de los soportes informáticos de los ficheros que contienen la información de las declaraciones, de forma que el acceso futuro a esta información quede garantizado. Así mismo, una vez publicado el Reglamento que se señala en la Ley de Protección de Datos Personales, se solicitará que esos ficheros sean declarados con valor histórico, con objeto de que sean conservados de forma permanente.

4.- Listado de todas las declaraciones realizadas en el año en el cual se consigne el nombre y DNI del contribuyente, la base imponible y la cuota líquida de la declaración, y de esta manera dejar constancia de quiénes han contribuido y con qué cantidad.

5.- Elaboración, para su conservación permanente, de un dossier anual de cada modelo de declaración, en el que se incluya un impreso sin cumplimentar del modelo y las instrucciones que se han de seguir para la cumplimentación del mismo. Con todo ello se incluirá una copia de la legislación y normativa que regula la declaración.

2.- Período 1986, 1987, 1988 y 1989

El análisis efectuado de la documentación perteneciente a estos años nos muestra que la variación destacable es la que viene marcada por el inicio del proceso de regularización fiscal para los ejercicios anteriores a 1988. Con la Orden Foral 520/1989, de 12 de setiembre, se aprueban los modelos 105 y 715 para la realización de la misma.

Consecuencia de ello y teniendo en cuenta las pautas señaladas anteriormente, las actuaciones sobre la documentación de estos años serían las siguientes:

1.- Conservación de todas las declaraciones, modelo 100, del ejercicio anterior al de la Orden Foral que da inicio al proceso de regularización fiscal, que es el ejercicio 1987. Así mismo, conservación permanente de todas las declaraciones complementarias realizadas como consecuencia de la citada Orden Foral en el modelo 105.

2.- Muestreo aleatorio, conservando el 0,5% de las declaraciones de los ejercicios de 1986, 1988 y 1989. De estos ejercicios se conservarán permanentemente las declaraciones que han tenido alguna incidencia judicial y que todavía no han llegado al archivo.

3.- Que se pongan todos los medios necesarios para la perfecta conservación de los soportes informáticos que contienen la información de las declaraciones, y que se garantice que en un futuro el acceso a los mismos sea posible. Así mismo, una vez publicado el Reglamento que se señala en la Ley de Protección de Datos Personales, que se solicite la declaración de los mismos como ficheros de carácter histórico de cara a su conservación permanente.

4.- Listado de todas las declaraciones realizadas en el año, en el cual se consigne el nombre y DNI del contribuyente, la base imponible y la cuota líquida de la declaración, y de esta manera dejar constancia de quiénes han contribuido y con qué cantidad.

5.- Elaboración, para su conservación permanente, de un dossier anual de cada modelo de declaración, en el que se incluya un impreso sin cumplimentar del modelo y las instrucciones que se han de seguir para la cumplimentación del mismo. Con todo ello se incluiría una copia de la legislación y normativa que regula la declaración.

Donostia, 9 de mayo de 2000. Fdo: JSC Archivo e Información.”

También presenta el SAAC un informe-propuesta, idéntico al anterior, en relación con la serie documental relativa a la declaración mecanizada (modelo 109) del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del mismo período.

La Comisión pasa a deliberar sobre el asunto. La propuesta de conservar, como pauta general, en lo que respecta al período 1981-1991 las declaraciones de los ejercicios 1987 y 1991 en su totalidad (frente al 0,5% de propuestas anteriores) y el cambio manifiesto producido desde que la Comisión inició el análisis de esta serie documental respecto a la utilización de las Bases de Datos que contienen la información de la serie, plantea la cuestión del acuerdo tomado con respecto a las del ejercicio 1981. De ese año, que fue el primero cuya gestión asumió la Diputación Foral en virtud del traspaso de competencias derivado del Concierto Económico, y que, como tal, constituye el primer testimonio de la gestión de ese impuesto por parte de la institución

foral, sólo se conserva un muestreo aleatorio del 0,5% de las declaraciones. Al respecto, la Comisión discute la posibilidad de acordar la impresión en papel de todas las hojas de liquidación del IRPF del ejercicio 1981 a partir de los datos que se conservan almacenados en soporte informático.

Por otro lado, la propuesta de conservar de forma permanente y debidamente actualizados los soportes informáticos de los ficheros que contienen la información de las declaraciones, de forma que el acceso a esta información quede garantizado en el futuro, puede entenderse que se aparta del criterio expuesto en el informe del Abogado del Estado-Jefe del Gabinete Jurídico de la Agencia de Protección de Datos al que se ha hecho alusión en el punto anterior, a juicio del cual en este caso no aparecen acreditados motivos suficientes que justifiquen la conservación de los datos sin proceder a su previa disociación.

Sin embargo, la Comisión considera que el Servicio de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos ya abordó la cuestión del valor histórico de estos documentos originales y solicitó en su día un informe al catedrático de Historia e Instituciones Económicas de la UPV, autor de trabajos recientes vinculados a la documentación histórica del Banco Bilbao Vizcaya, para evaluar el potencial interés histórico de los mismos. En dicho informe, además de confirmar su valor histórico, su autor incidía en la enorme importancia de conservar las fuentes de carácter impositivo.

En conclusión, la Comisión adopta por unanimidad los siguientes acuerdos:

-Aprobar en sus términos la propuesta presentada por el Jefe del Archivo Administrativo Central respecto de las series documentales “*Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Declaración ordinaria (Modelo 100)*” y “*Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: Declaración mecanizada (Modelo 109)*”, por lo que se refiere tanto a las pautas generales de actuación para los ejercicios del período 1981-1991, como a la concreta propuesta de actuación a llevar a cabo sobre la documentación de los ejercicios de 1986, 1987, 1988 y 1989.

-Proceder a la impresión en papel, a partir de los datos que se conservan almacenados en soporte informático, de todas las hojas de liquidación del IRPF del ejercicio 1981, cuyos originales la Comisión acordó eliminar.